

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 26 de Agosto de 2003.

CORTE DE APELACIONES APRUEBA ENMIENDA DE SVS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE UNIMARC S.A.

La séptima sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de reclamación presentado por Supermercados Unimarc S.A. contra la Superintendencia de Valores y Seguros, ratificando de este modo el actuar del organismo fiscalizador y declarando la procedencia de introducir ajustes a la información financiera emitida por esa empresa

Con su decisión, la Corte confirma el criterio sostenido por la SVS, conforme al cual le ordenó a Supermercados Unimarc S.A. corregir el tratamiento contable aplicado en Chile a ingresos anticipados recibidos por su filial argentina “Supermercados Hipermerc S.A.”, con motivo de arriendos celebrados en moneda de origen dólar.

Por tratarse de ingresos percibidos por adelantado, en su oportunidad la SVS le representó a Supermercados Unimarc S.A. que ellos no debieron tratarse como pasivos “monetarios” -para los efectos de la contabilización de la operación en los estados financieros de la matriz chilena-, sino que como pasivos “no monetarios”, no correspondiendo por lo tanto la generación de una utilidad por diferencia de su traducción a dólares norteamericanos en los respectivos estados financieros, que, a modo de ejemplo, sólo al 31 de diciembre de 2001 ascendía a un monto aproximado a US\$ 3.700.000, según tipo de cambio vigente a esa fecha.

Un extracto del fallo judicial explica que “... resuelto los aspectos en el sentido que el saldo del pasivo condicional de la Sociedad Hipermerc S.A. de Argentina es no monetario, en los términos a que se refiere el Boletín Técnico N° 3 del Colegio de Contadores de Chile A.G., en la planilla extracontable de la matriz Supermercados Unimarc S.A. de Chile, corresponde se exprese en sus equivalentes en dólares estadounidenses históricos, según lo ordena la letra b) del numeral 30 del Boletín N° 64 del referido Colegio Profesional y lo ha sostenido la Superintendencia de Valores y Seguros en las instrucciones impartidas a la actora en bs oficios que se impugnan, por lo que corresponde rechazar el recurso. De conformidad a lo razonado precedentemente y normas legales citadas, en especial el artículo 4º, letra e) del Decreto Ley N° 3.538 de 1.980, se declara sin lugar el recurso o acción de reclamación interpuesto en lo principal de fojas 16, por Víctor Hugo Cantillano Vergara y Eduardo Viada Aretxabala, en representación de Supermercados Unimarc S.A. , en contra del oficio ordinario N° 09181, de 9 de diciembre de 2.002, aclarado por el oficio ordinario N° 00154, de 8 de enero de 2.003, ambos de la Superintendencia de Valores y Seguros....”

